

Península Ibérica desde el Concilio de Letrán de 1215 hasta la clausura del Concilio de Trento en 1563.

Otra dirección, por donde las investigaciones sobre este tema realizarán sin duda notables progresos, hay que buscarla en otras obras manuscritas originarias de la misma zona de este estudio, que aún no han sido objeto de investigación especial desde estos puntos de vista de la religiosidad, por ser muy reciente su descubrimiento. Piénsese, por ejemplo, en el *Libro de las confesiones*, de Martín Pérez, escrito hacia 1316, y con una gran difusión manuscrita en toda Castilla, aparte de una traducción portuguesa (cf *Reperitorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, t. 5, Salamanca, 1976, p. 382, y mi libro *Estudios sobre la Canonística Portuguesa Medieval*, Madrid, 1976, pp. 201-17)

Estas observaciones, como el lector podrá apreciar, no son achacables tanto al autor cuanto a la situación todavía rudimentaria en que se encuentran las investigaciones sobre buena parte de las fuentes utilizables para este estudio. Nadie mejor situado que el profesor Sánchez Herrero para contribuir a mejorar nuestro conocimiento y edición de dichas fuentes, con el fin de que se pueda realizar un mejor aprovechamiento de las mismas. Nos hallamos, en definitiva, ante un libro valioso por lo que dice y por lo que sugiere en los estudios medievalistas peninsulares sobre la dimensión de la religiosidad. La religión fue un factor muy importante dentro de la tabla de valores de la sociedad del medievo. Con sus luces y sombras, el pensamiento y la vivencia religiosa condicionaron fuertemente al hombre de la Edad Media. Su estudio no había sido nunca emprendido en España, con la extensión y profundidad con que se aborda en este libro, que merece y sin duda tendrá continuación.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SPAGNUOLO VIGORITA, Tullio: *Secta temporum meorum. Rinnovo politico e legislazione fiscale agli inizi del principato di Gordiano III*. Palermo (Editrice Sophia), 1978, págs. 170.

Una interpretación de C. 10,11,2 (*Imp Gordianus A Eutychemo*), probablemente de septiembre del año 238, da pie al autor para escribir esta monografía, cuyo hilo conductor fundamental es el favor o alejamiento de cada emperador respecto a la delación fiscal. Al mismo tiempo, estudia la figura del *procurator*, funcionario imperial dedicado a percibir los ingresos fiscales, a veces también a perseguirlos incluso promoviendo delaciones, con todos los riesgos inherentes (como se señala en este texto), especialmente las penas derivadas del sc. *Turpillianum*, pues gran parte de las reglas que regían el proceso penal acusatorio habían sido extendidas al proceso fiscal delatorio, pudiendo ser sancionado el instigador que promovía directamente la causa, e incluso su desistimiento.

Según el autor Eutychemo fue un particular que, inclinado por las razones que fueran a intervenir en apoyo de la delación sostenida por otro, de

hecho se vio constreñido a hacerlo por orden del *procurator provinciae* (página 45), en cuanto que supone el autor que el delator no sabía o no podía tutelar satisfactoriamente los intereses del Fisco.

En la parte II de su trabajo se trata el tema «Gobierno y Fisco», admitiendo una intencionalidad política en el rescripto de Gordiano a Eutychemo, para eximir de responsabilidad por haber asumido la continuación de un proceso que pudiera resultar calumnioso. Con ello pretende Gordiano señalar el estilo de su tiempo (*secta temporum meorum*). El autor da por descontado que el *procurator provinciae* era juez en los procesos fiscales, y que Eutychemo pide ayuda al emperador contra la actividad amenazadora del *procurator*.

Hay una línea constante de intervención imperial para limitar la jurisdicción procuratoria exclusivamente a procesos fiscales, e incluso a procesos penales en los que estaba fuertemente interesado el Fisco, acaso por la intención de algunos emperadores para ampliar la jurisdicción penal procuratoria (ecuestre) en detrimento de los gobernadores del orden senatorial (p. 63), línea política propia de Severo y Caracalla, más inclinados al *ordo equestre*. En este contexto sitúa el autor la labor de Gordiano III, elevado al trono por una rebelión africana, y que se esforzó por restablecer el equilibrio Senado—*ordo equester*—, muy amenazado desde Caracalla y Maximino. Gordiano destaca su nacimiento en Roma, que pone fin al predominio de las provincias y respeta las antiguas tradiciones cívicas, de manera que el Senado romano y las aristocracias municipales fueron muy sensibles al nuevo estilo de gobierno. En este contexto, la política fiscal de Gordiano, ligada a la tradición de la Jurisprudencia severiana (Paulo y Ulpiano), trata de contener la presión y presencia privilegiada del Fisco, tutelando la posición de los particulares y acentuando el control de los gobernadores sobre los abusos de los agentes fiscales, contraponiéndose la política gordiana al ávido fiscalismo de Maximino.

En la parte III se afronta el poder de los *procuratores*. La política gordiana se dirigió a reconducir la jurisdicción procuratoria a su papel de jurisdicción especial frente a la competencia general de los gobernadores. Según el autor, el peligro que amenazaba a Eutychemo provenía probablemente del mismo *procurator*, y Gordiano afirmaba la irresponsabilidad del que actuaba por una *officii necessitas*: el *procurator* había endosado a Eutychemo la carga de suministrar pruebas que no podía aportar el delator, con el riesgo de ser acusado Eutychemo de *tergiversatio* o *praevaricatio*, y en definitiva, sancionado con la *infamia*. Para Gordiano repugna al estilo de su tiempo constreñir a un particular a desarrollar una actividad que lo equipara a un delator. Para el autor, el uso infrecuente de la expresión *secta temporum meorum* demuestra la importancia política del rescripto, ante todo por su valor propagandístico, en cuanto interesaba dar una nueva imagen del poder asumido por Gordiano, a la que tenían que ser sensibles los grandes y medianos propietarios agrarios, los senadores y las aristocracias municipales, duramente castigados por la política fiscal de Septimio Severo, y especialmente de Caracalla y Maximino. En definitiva, C, 10,11,2, se dirige contra *procuratores* y delatores, sobre el fondo de una cierta repugnancia

a la delación fiscal. La tutela de Eutychemo confiada por Gordiano al gobernador pone un freno a los posibles abusos procuratorios, y sustancialmente pone en un primer plano al *praeses* (*vir clarissimus*) sobre los *procuratores* ecuestres, aportando un nuevo equilibrio entre la aristocracia senatoria y la alta burocracia imperial.

Con este trabajo, a propósito de la revisión de un texto fiscal, el autor pone a la luz la política financiera seguida en los siglos II y III d. C., e ilustra, al mismo tiempo, los conflictos entre los grupos dominantes en el aparato por otro. En este amplio recorrido, y a veces muy pormenorizado, de la política de cada emperador (antisenatorial la de Caracalla y Maximino y conciliadora la de Gordiano, aunque con un cierto desprecio por la delación fiscal y los abusos de los *procuratores* ecuestres), emergen muchos aspectos, que reunidos ahora, permiten derivar nuevos datos para la reconstrucción histórica del siglo III: las tensiones militares, la rebelión de las provincias ante la avidez del Fisco, los conflictos senatoriales tratando de imponer emperadores prosenatoriales, etc. Con una documentación amplísima y una exhaustiva base bibliográfica, que el autor incluso amplía en los *addenda*, podemos contar con una investigación importante para la fijación de la obra política de Gordiano III.

ARMANDO TORRENT
Universidad de Valladolid

Summa 'Elegantius in iure diuino' seu Coloniensis, ed. G. FRANSEN-St. KUTTNER (Monumenta Iuris Canonici, Series A, Corpus Glossatorum, vol. 1, t. 2; Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, 1978), XX-202 págs.

En 1969 aparecía, en Nueva York, el primer tomo de la presente edición de la *Summa Coloniensis*, que constituye un importante comentario de proveniencia francesa al Decreto de Graciano. Casi a diez años de distancia se edita ahora el segundo tomo, merced a la ayuda financiera del Fondo Nacional para la Investigación Científica de Bélgica y a la acogida de la Biblioteca Apostólica Vaticana, que es actualmente la editora de las diferentes series de la colección Monumenta Iuris Canonici del Institute of Medieval Canon Law de Berkeley (Calif., USA). El largo lapso de tiempo transcurrido puede dar una idea de las dificultades inherentes a la edición de esta obra, que ya comenté en otra ocasión en la *Revista Española de Derecho Canónico*, 26 (1970), 695. También me remito allí para la evaluación tanto de la *Summa Coloniensis* como de la presente edición de la misma. En este segundo tomo entran las partes 4-7 de dicha obra, que corresponden a la materia procesal, circunstancia que da unidad temática a este tomo segundo. Los editores añaden, en forma de 'Addenda et corrigenda', al final de este tomo, algunas aportaciones que la investigación propia y ajena proporciona entretanto. Estas anotaciones se refieren generalmente al aparato de fuentes del primer